



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-001/2021.

DENUNCIANTE: MARÍA DE JESÚS EVELIA
ROSAS TIMOTEO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

DENUNCIADO: EDMUNDO JESÚS RAMÍREZ
CASTILLO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecisiete de enero de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO del catorce de enero del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARIA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-001/2021.

DENUNCIANTE: MARÍA DE JESÚS EVELIA
ROSAS TIMOTEO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

DENUNCIADO: EDMUNDO JESÚS RAMÍREZ
CASTILLO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecisiete de enero de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO del catorce de enero del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.**

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-001/2021.

**AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.**

**DENUNCIANTE: MARIA DE JESÚS
EVELIA ROSAS TIMOTEO.**

**DENUNCIADO: EDMUNDO JESÚS
RAMÍREZ CASTILLO.**

Heroica Puebla de Zaragoza, a catorce de enero de dos mil veintidós.---

VISTOS a) el escrito signado por Edmundo Jesús Ramírez Castillo y anexo, presentado en la Oficialía de partes de este Tribunal a las dieciséis horas con quince minutos del veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno; **b)** el oficio signado por la Sindica Municipal del Ayuntamiento de Santiago Miahuatlán, Puebla, recibido ante este organismo jurisdiccional a las once horas con diez minutos del dos de diciembre del año pasado; **c)** el oficio IEE/PRE-4152/2021, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, y su anexo, recibidos en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las catorce horas con treinta minutos del tres de diciembre pasado; **d)** el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa; y tomando en consideración los siguientes:-----

ANTECEDENTES:-----

I. El nueve de septiembre de dos mil veintiuno,¹ se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en el que se declaró que el denunciado ejerció violencia política en razón de género en contra de la denunciante del presente asunto, razón por la cual se le ordenó ofrecer una disculpa pública a la denunciante, otorgarle un espacio digno para llevar a cabo sus actividades como Regidora, brindándole los recursos humanos necesarios para el ejercicio de sus actividades como funcionaria municipal; por otra parte, se le ordenó al

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno salvo mención en específico.

denunciado que tomara un curso, taller o conferencia que tuviera como objeto la sensibilización en género y masculinidad; finalmente, se vinculó al Instituto Electoral del Estado de Puebla para que realizara las acciones correspondientes para inscribir al denunciado en los registros local y nacional de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres, lo anterior como se observa a continuación: -----

“RESUELVE:

PRIMERO. Es **existente** la conducta atribuida a **Edmundo Jesús Ramírez Castillo**, de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género contra la denunciante, en términos del considerando **SEXTO** rector de este fallo.

SEGUNDO. Se da vista con la presente sentencia al Órgano Interno de Control del Municipio de Santiago Miahuatlán, Puebla y a la Auditoría Superior del Estado, para que, en caso de ser atinente, inicie los procedimientos administrativos que en derecho correspondan, ello en términos del considerando último de esta sentencia.

TERCERO. Se ordena al denunciado a ofrecer una disculpa pública a la ahora denunciante, conforme al considerando octavo de esta resolución.

CUARTO. El denunciado deberá acatar los efectos de esta sentencia en los términos de lo precisado en el último apartado de la presente sentencia.

QUINTO. Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Puebla en los términos de lo precisado en el último apartado de la presente sentencia.

SEXTO. Se le impone al Presidente Municipal la obligación de acreditar asistencia a algún curso, taller o conferencia que tenga por objeto "sensibilización en género y masculinidad", en términos de esta ejecutoria.

SÉPTIMO. En su oportunidad, publíquese la presente sentencia en la página de Internet del Tribunal Electoral y en los Registros Local y Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; en los términos precisados en el proyecto.”

El catorce de septiembre y veintiséis de octubre, el Pleno de este Tribunal dictó dos acuerdos plenarios de aclaración de sentencia de nueve del septiembre. Ello, con la finalidad de ejecutar cabalmente la sentencia en cita. Quedando dichas aclaraciones de la siguiente forma:-

“Medidas de reparación y garantías de no repetición.

1. Conminación. Se conmina al citado Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santiago Miahuatlán, Puebla, de abstenerse de llevar a cabo actos de violencia política, así como de cualquier otro acto que directa o indirectamente que afecte a la actora en sus derechos político-electorales, para ejercer su cargo.



3. Registro en el catálogo de sujetos sancionados. En el caso, resulta procedente ordenar al Instituto Electoral del Estado de Puebla incluir a Edmundo Jesús Ramírez Castillo en el Registro de Personas Sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Local, así como el Registro Nacional del mismo nombre operado por el Instituto Nacional Electoral en términos de lo previsto por los acuerdos INE/CG269/2020 y CG/AC-051/2021, y Lineamientos respectivos.

[...]

4. Se ordena al denunciado Edmundo Jesús Ramírez Castillo, Presidente Municipal de Santiago Miahuatlán, Puebla, ofrecer una disculpa pública mediante sesión de cabildo, a María de Jesús Evelia Rosas Timoteo, Regidora de Regulación Vial y Nomenclatura, y posteriormente, publicar en los estrados del Ayuntamiento en mención, el Acta que se levante de la sesión de Cabildo en comentario; en la que conste el contenido de la disculpa ordenada (...).

[...]

5. En virtud de haber sido declarada la violencia política de género en contra de la apelante, como medida de reparación se le impone al Presidente Municipal la obligación de acreditar, en un término máximo de treinta días posteriores a la notificación de la sentencia, su asistencia a algún curso, taller o conferencia que tenga por objeto la "sensibilización en género y masculinidad", impartido por la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género o alguna otra institución pública o privada que se encuentre acreditada para para ello, debiendo remitir a esta autoridad las constancias que justifiquen su asistencia, participación y contenido.

[...]

Medida de reparación

Única. Se ordena al Presidente Municipal proporcionar a la parte actora, un espacio físico y digno, así como los elementos e insumos materiales y humanos necesarios y suficientes, debiendo remitir las constancias que lo acrediten posteriores a que esto ocurra."

Cabe señalar que, las aclaraciones de sentencia señaladas con antelación fueron debidamente notificadas a las partes. -----

II. El diecisiete de septiembre, mediante oficio ASE/1372-21/DJIC, el Director Jurídico de Investigación y Consulta de la Auditoría Superior del Estado de Puebla informó que radicó el expediente E.A./25-2021/DJIC/ASE, con la finalidad de que en cumplimiento a la sentencia de nueve de septiembre, determinara lo correspondiente, respecto de los servidores públicos señalados, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.-----

III. El veintidós de septiembre, el Titular del Órgano de Control y Contralor Municipal del Ayuntamiento de Santiago Miahuatlán, remitió a este organismo jurisdiccional el oficio 081/2021 y sus anexos;

documentación por la que informó que se abrió un expediente de investigación por los hechos relacionados con la resolución de nueve de septiembre; dando así cumplimiento a la vista realizada mediante el fallo en cita. -----

IV. El veintidós de septiembre, el Presidente Municipal de Santiago Miahuatlán, dio cumplimiento parcial a la ejecutoria dictada por este Tribunal, remitiendo en la citada fecha, un oficio sin número y anexos, consistentes en copia certificada de acta de Cabildo de la sesión extraordinaria de veinte de septiembre, en la que, de acuerdo a los puntos 4, 5 y 6 del orden del día, se ofreció una **disculpa pública** a la denunciante en términos de la sentencia dictada en los presentes autos, asimismo, se le asignó un espacio digno de trabajo para llevar a cabo sus actividades como Regidora y recursos humanos para el mismo fin.--

V. El veintiocho de septiembre, se acordó recibir la documentación mencionada en el inciso anterior y dar vista a la actora para que manifestara lo que a su interés correspondiera, con el apercibimiento de que, de no contestar en el plazo otorgado, se darían por ciertas las manifestaciones de la parte demandada. -----

VI. El ocho de octubre el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal certificó que no se había recibido documentación alguna de la denunciante respecto de la vista otorgada el veintiocho de septiembre. Por tanto, el diecinueve de octubre se hizo efectivo el apercibimiento realizado a la denunciante, esto es, se tuvieron por ciertas las manifestaciones del denunciado respecto de la entrega de un espacio físico para que la denunciante pudiera laborar y la asignación de recursos humanos para poder llevar a cabo las labores propias de su Regiduría. -----

VII. Debido a que concluyó la administración 2018-2021 en el Ayuntamiento de Santiago Miahuatlán, el diez de noviembre se requirió al actual Presidente del Municipio en cita, el domicilio del otrora Presidente Municipal, ello para poder continuar con la ejecución de sentencia dictada en autos. -----

VIII. El dieciséis de noviembre se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal escrito signado por Edmundo Jesús Ramírez Castillo, en el que manifestó estar cumpliendo con la resolución de nueve de septiembre, en cuanto a la acreditación de asistir a un curso, taller o conferencia con tema de sensibilización en género; por lo que anexó copia simple del reconocimiento de su participación en la capacitación “Discriminación y Diversidad Sexual”, expedido por la Directora de



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Transversalidad de la Perspectiva de Género del Gobierno del Estado de Puebla.-----

IX. Para tener certeza de la veracidad del reconocimiento mencionado en el inciso anterior, el veintitrés de noviembre se dictó acuerdo para requerir al demandado copia certificada del documento expedido. -----

X. El veintinueve de noviembre, en cumplimiento al acuerdo de requerimiento antes referido, el demandado remitió copia certificada del reconocimiento que acredita su participación en un curso, taller o curso con tema de género.-----

XI. El dos de diciembre la Síndica Municipal de Santiago Miahuatlán, remitió oficio SIND/012/2021 y sus anexos, mediante los que dio cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de diez de noviembre, realizando diversas manifestaciones e informando el domicilio de Edmundo Jesús Ramírez Castillo.-----

XII. El tres de diciembre, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, informó mediante oficio IEE/PRE-4152/2021, la inscripción del denunciado al Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y al Registro de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género o por su delito equivalente, o por los delitos de Violencia Familiar o por incumplimiento de la Obligación Alimentaria, en cumplimiento a la sentencia de nueve de septiembre.-----

En razón de lo hasta aquí planteado y a efecto del presente pronunciamiento se establecen las siguientes.-----

CONSIDERACIONES

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente: -----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó al denunciado: **a)** ofrecer una disculpa pública a la denunciante por las acciones que se clasificaron como actos de violencia política en razón de género; **b)** asignarle a la denunciante un espacio físico digno para llevar a cabo sus actividades como Regidora; **c)** destinar recursos humanos a la denunciante para poder llevar a cabo sus actividades como Regidora; **d)** acreditar la asistencia a algún curso, conferencia o curso que tuviera la finalidad de crear conciencia respecto al tema de género.-----

Por otra parte, se dio vista al Órgano Interno de Control del Municipio de Santiago Miahuatlán y a la Auditoría Superior del Estado, para que iniciara los procedimientos administrativos que correspondieran de acuerdo a sus facultades.-----

Finalmente, se vinculó al Instituto Electoral del Estado de Puebla para realizar la inscripción del denunciado en el catálogo de sujetos sancionados, tanto del Instituto Nacional Electoral como del mismo órgano local.-----

II. Del análisis de la documentación que obra en autos se desprende que el denunciado ha cumplido con lo ordenado por este organismo jurisdiccional, de la siguiente forma:-----

a) El veinte de septiembre, se llevó a cabo sesión extraordinaria de Cabildo, en la que el denunciado se disculpó públicamente con la denunciante en los términos ordenados; en esa misma sesión se le entregó a María de Jesús Evelia Rosas Timoteo, un espacio digno para trabajar y designaron personal para apoyar las actividades de la Regidora en sus funciones de ley. Con esto se da cumplimiento a las *medidas de reparación y no repetición* señaladas en los numerales 4 y 5 y a la única *medida de reparación* de la sentencia de nueve de septiembre.-----

b) El veintinueve de noviembre, se recibió en este Tribunal la constancia de que el demandado tomó una capacitación que tuvo como tema “Discriminación y Diversidad Sexual” y que fue impartida por una institución que tiene entre sus funciones realizar acciones en contra de la violencia contra las mujeres, con lo que dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 de las *medidas de reparación y garantías de no repetición*.-----

III. El diecisiete y veintidós de septiembre, la Auditoría Superior del Estado y el Órgano de Control del Ayuntamiento de Santiago Miahuatlán informaron haber iniciado sendas investigaciones a partir de la vista que este organismo jurisdiccional les dio, respecto de la sentencia dictada en los presente autos; acciones con las que se les tuvo cumplimiento con lo ordenado por este Tribunal.-----

IV. El tres de diciembre, el Instituto Electoral del Estado de Puebla remitió el oficio de cuenta, IEE/PRE-4152/2021, mediante el que informó que Edmundo Jesús Ramírez Castillo fue inscrito en los listados local y nacional del Registro de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; acción con la cual da cumplimiento a lo establecido en la sentencia dictada en el presente asunto.-----

En atención de lo anterior, se configura el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal; por lo que al estar debidamente cumplida la resolución de nueve de septiembre y al no haber más diligencias que



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**.-- En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347 y 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes.-----

SEGUNDO. Téngase al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla dando cumplimiento a la sentencia de nueve de septiembre.-----

TERCERO. Téngase a Edmundo Jesús Ramírez Castillo, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el nueve de septiembre dentro del expediente en que se actúa.-----

CUARTO. Téngase al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santiago Miahuatlán, Puebla, por conducto de la Sindica Municipal, dando cumplimiento al requerimiento de once de noviembre.-----

QUINTO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido.-----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.-

LRMP

MAGISTRADA PRESIDENTA



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADO

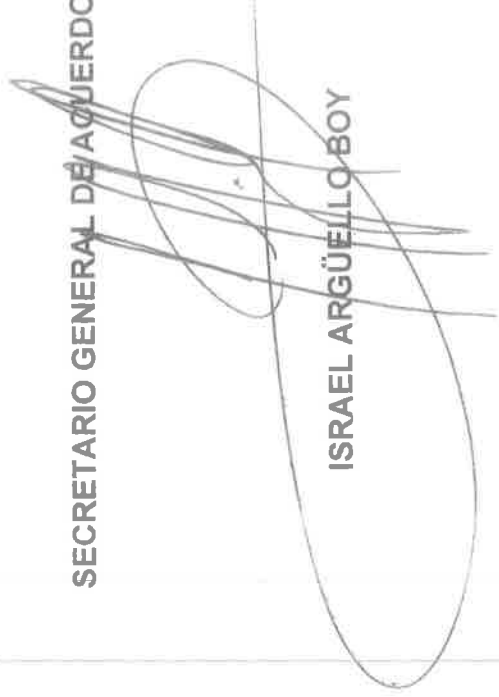


**IDAMIS PASTOR
BETANCOURT**



**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ISRAEL ARGÜELLO BOY



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-060/2021.

DENUNCIANTE: ASTRID HUELITL ROMERO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

DENUNCIADO: JOSÉ LUIS MÁRQUEZ
MARTÍNEZ.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecisiete de enero de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO del catorce de enero del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-060/2021.

DENUNCIANTE: ASTRID HUELITL ROMERO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

DENUNCIADO: JOSÉ LUIS MÁRQUEZ
MARTÍNEZ.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecisiete de enero de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO del catorce de enero del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-060/2021.

DENUNCIANTE: ASTRID HUELITL
ROMERO.

DENUNCIADO: JOSÉ LUIS
MÁRQUEZ MARTÍNEZ.

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a catorce de enero de dos mil veintidós.---

VISTOS los oficios IEE/SE-1114/2021 e IEE/SE-1123/2021 signados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla y anexos, recibidos en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las quince horas y quince horas con veintiún minutos del diecinueve y veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, respectivamente; y tomando en consideración los siguientes:-----

-----ANTECEDENTES:-----

I. El veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno,¹ se dictó acuerdo plenario dentro del expediente en que se actúa, en el que se estableció lo siguiente:-----

“ÚNICO. Se instruye al Secretario General de este Órgano Jurisdiccional, para que remita el expediente identificado con la clave SE/PES/AHR/149/2021, previo a los trámites ordenados en el considerando TERCERO del presente acuerdo, a efecto de que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, en ejercicio de sus facultades y conforme a los criterios señalados en este proveído, deseche la denuncia materia del presente análisis.”

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno salvo mención en específico.

La citada resolución fue notificada a las partes el veintiocho y veintinueve de septiembre, respectivamente.

II. El tres de noviembre, mediante oficio **TEEP-PRE-1215/2021** se requirió al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, a efecto de que informara el cumplimiento a lo ordenado mediante el acuerdo plenario de referencia.

III. En virtud de lo anterior, mediante los oficios de cuenta, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, remitió en copia certificada la resolución emitida por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del citado Instituto, mediante la cual, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario materia del presente cumplimiento, estableció lo siguiente

“SEGUNDO. *Ante la falta de elementos al menos de forma indiciaria con fundamento en los artículos 412 fracción II del Código Comicial Local y en correlación con el artículo 52 fracción II del Reglamento de Quejas, esta Comisión Permanente confirma el DESECHAMIENTO de la denuncia presentada por la C. Astrid Huelitl Romero, tal y como se analizó en el considerando SEGUNDO de esta resolución.”*

En virtud de lo transcrito y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes.

CONSIDERACIONES

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente:

I. Que el Acuerdo dictado por el Pleno de este Tribunal ordenó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado que conforme a sus facultades conferidas por la ley de la materia realizara el desechamiento de la denuncia que dio origen al presente asunto.

II. Del análisis de la documentación descrita en el cuerpo de antecedentes del presente cumplimiento, se advierte que mediante la resolución dictada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en fecha veintidós de noviembre, dentro del expediente **SE/PES/AHR/149/2021**, la autoridad responsable da cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, determinando el



desechamiento de los hechos denunciados, por no constituir una violación en materia de propaganda político electoral.-----

En virtud de lo anterior, se actualiza el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante el acuerdo de pleno referido, al pronunciarse la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado respecto del desechamiento ordenado, por lo que al estar debidamente cumplida la citada resolución y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**. -----
En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347 y 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.--

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes. -----

SEGUNDO. Téngase al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en acuerdo plenario de veintiocho de septiembre. -----

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. ----

LRMP


MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ


MAGISTRADA

IDANHIS PÁSTOR

BETANCOURT

MAGISTRADO


RICARDO ADRIÁN

RODRÍGUEZ PERDOMO


SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEPP-JDC-148/2021.

ACTOR: ALDO MONES ROMERO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecisiete de enero de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO del catorce de enero del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEPP-JDC-148/2021.

ACTOR: ALDO MONES ROMERO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a diecisiete de enero de dos mil
veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento
a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO del catorce de enero del año**
en que se actúa, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, en
el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de
que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los
ESTRADOS de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado
acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO:

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-148/2021.

ACTOR: ALDO MONES ROMERO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a catorce de enero de dos mil veintidós.---

VISTO el estado procesal que guardan los autos del presente asunto; y
tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El nueve de septiembre de dos mil veintiuno¹, se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió lo siguiente: -----

*“**ÚNICO.** Se declaran fundados los agravios esgrimidos por ALDO MONES ROMERO y se revoca la resolución impugnada dentro del Procedimiento Especial Sancionador de clave SE/PES/AMR/124/2021, para los efectos conducentes de conformidad con el apartado 6 de esta sentencia.”*

A mayor abundamiento, se transcribe la parte que interesa del apartado de efectos de la referida sentencia: -----

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno salvo mención en específico.

“6. EFECTOS

I. Se deja sin efectos el desechamiento decretado por la Comisión de Quejas del IEE en el Procedimiento Especial Sancionador SE/PES/AMR/124/2021, y al no existir alguna otra causal de improcedencia, se le ordena que emita una nueva resolución por la que se admita la denuncia planteada, y la notifique en el término de Ley a las partes.”

Siendo notificada dicha resolución a las partes el día diez de septiembre, respectivamente. -----

II. El diecisiete de septiembre, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal el oficio de clave **IEE/PRE-3344/2021** signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, mediante el cual, informó la admisión de la denuncia presentada por Aldo Mones Romero, así como la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, y la integración por cuerda separada del expediente de medidas cautelares solicitadas por el actor, ello en relación con el expediente **SE/PES/AMR/124/2021**. -----

III. En virtud de lo anterior, el veintitrés de septiembre este Tribunal requirió a la responsable mediante oficio **TEEP-PRE-1016/2021** a efecto de que remitiera las constancias de notificación respecto del acuerdo de admisión de la denuncia referida con antelación. -----

IV. El veintisiete siguiente se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal el oficio de clave **IEE/PRE-3390/2021** signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remitió las constancias de notificación requeridas, sin embargo, omitió remitir las relativas a la denunciada Leticia Aguilar Hernández, por lo que mediante oficio **TEEP-PRE-1186/2021** de dieciocho de octubre, se le requirió nuevamente al Consejero Presidente a efecto de que remitiera las citadas constancias correspondientes. -----

V. El veintiuno de octubre, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal el oficio de clave **IEE/PRE-3796/2021** signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remitió las constancias de notificación requeridas respecto de la denunciada en cita. En virtud de lo transcrito y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

CONSIDERACIONES-----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente: -----



I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la Comisión de Quejas del Instituto Electoral del Estado que, en caso de no advertir causal de improcedencia alguna, emitiera una nueva resolución que admitiera la denuncia presentada por el actor y la notificara a cada una de las partes en los términos que señala la ley.

II. Del análisis de la documentación descrita en el cuerpo de antecedentes del presente acuerdo se advierten las acciones desplegadas por la autoridad responsable para dar cumplimiento a la sentencia de mérito, admitiendo la denuncia promovida por el actor-denunciante dentro del expediente **SE/PES/AMR/124/2021**, así como las notificaciones realizadas tanto al denunciante como a los denunciados en los términos correspondientes.

En atención de lo anterior, se actualiza el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante la sentencia dictada en autos del expediente en que se actúa, al emitir la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla la resolución que admitió la denuncia presentada por Aldo Mones Romero dentro del expediente **SE/PES/AMR/124/2021** de los del índice de dicho Instituto y notificarla a las partes como se advierte de las constancias que la responsable adjuntó en los oficios **IEE/PRE-3344/2021 y IEE/PRE-3390/2021**.

Por lo que al estar debidamente cumplida la resolución de fecha nueve de septiembre y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 353 Bis, 355, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.--

-----SE ACUERDA:-----

PRIMERO. Se tiene a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo

ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el nueve de septiembre dentro del expediente en que se actúa. -----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. -----

POA/LRMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

DANIEL PASTOR

BETANCOURT

MAGISTRADO

RICARDO ADRIAN

RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-019/2021.

ACTOR: JOSÉ LUIS FIESCO BUCIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecisiete de enero de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO del catorce de enero del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍN



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-019/2021.

ACTOR: JOSÉ LUIS FIESCO BUCIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecisiete de enero de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO del catorce de enero del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: TEEP-A-019/2021.

ACTOR: JOSÉ LUIS FIESCO
BUCIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a catorce de enero de dos mil veintidós.---

VISTO el estado procesal que guardan los autos; y tomando en consideración los siguientes: -----

ANTECEDENTES: -----

I. El veintiocho de abril de dos mil veintiuno¹, se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo siguiente:

“PRIMERO. Se declaran **fundados** los agravios incoados, en términos del numeral 5.2 de esta sentencia.

SEGUNDO. Se **revoca** la resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, por la cual desechó la denuncia materia de este expediente.”

A mayor abundamiento, se transcribe la parte correspondiente al apartado de efectos de la sentencia en cita: -----

*“Una vez esgrimido el cuerpo de la presente sentencia, se generan como consecuencias jurídicas, ordenar a la responsable **revocar** la resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del instituto Electoral del Estado, por la cual desecha la denuncia dentro del procedimiento especial sancionador emitida el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, con la finalidad de que emita una nueva sentencia en los plazos y condiciones de la ley y analice nuevamente el planteamiento de la denuncia; el marco legal que le fue*

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno salvo mención en específico.

invocado desde la denuncia primigenia y las posibles responsabilidades que del tema se deriven.

Lo anterior con independencia de que encuentre alguna otra causal atinente en vía de medida cautelar, siempre y cuando no se trate de un estudio de fondo.

Por otra parte, se precisa que la sentencia en cita fue notificada a las partes el veintinueve siguiente, respectivamente. -----

II. En respuesta a diversos requerimientos realizados en autos, mediante acuerdos de veinticuatro de junio y trece de septiembre este Tribunal uvo en vías de cumplimiento a la autoridad responsable informando las acciones desplegadas tendientes a satisfacer lo ordenado por el Pleno en la resolución referida: -----

III. El quince de octubre, mediante oficio **IEE/SE-1004/2021** signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, se tuvo a la citada autoridad remitiendo la siguiente documentación: -----

a) **Informe Circunstanciado;**-----

b) **Constancias originales que integran el expediente SE/PES/JLFB/037/2021; y**-----

c) **Expedientillo de medidas cautelares del mismo expediente, en cumplimiento a lo ordenado dentro del presente asunto.** -----

IV. Mediante acuerdo de veintinueve de octubre, se señaló como hecho notorio la presentación del oficio referido con antelación en cumplimiento a lo resuelto en el presente asunto y se ordenó dar vista al Pleno de este Tribunal jurisdiccional, con la finalidad de que resolviera lo conducente. - En virtud de lo transcrito y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

CONSIDERACIONES

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente: -----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la **Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla** emitir una nueva resolución en los plazos y condiciones de la ley, analizando nuevamente los hechos planteados en la denuncia, así como las posibles responsabilidades que deriven de los actos denunciados. -----

II. Del análisis de lo descrito en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, se advierte que la autoridad responsable da cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente **TEEP-A-019/2021**, mediante el oficio **IEE/SE-1004/2021** signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, al remitir entre otras cosas, las constancias originales del procedimiento especial sancionador **SE/PES/JLFB/037/2021**, en las que yace la resolución dictada por la



Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de trece de agosto, mediante la cual, resolvió desechar la solicitud de medidas cautelares de la denunciante por la causal de improcedencia prevista por el artículo 36 fracción I con relación al artículo 32 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado, lo cual actualiza el cumplimiento de lo ordenado en autos. Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución de fecha veintiocho de abril y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Téngase al Consejoero Presidente del Instituto Electoral del Estado y a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias de dicho Instituto, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el veintiocho de abril dentro del expediente en que se actúa.-----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido.-----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. ----

LRMP

MAGISTRADA PRESIDENTA



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADO



IDAMIS PASTOR

BETANCOURT



RICARDO ADRIÁN

RODRIGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ISRAEL ARGÜELLO BOY